



DIC 08
NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"VIDA VERDE VIDAVER S.A."

OTORGADA POR: DR. HERNAN MARIN PROAÑO Y OTROS

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI: COPIAS

M.D.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis (26) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y dos, ante mi Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) Doctor Hernán Marín Proaño, casado, por sus propios derechos y en calidad de apoderado de la Compañía Muguét du Bois S.A., según consta del documento habilitante que se agrega; (2) El Doctor Miguel Baquero Lima, casado, por sus propios derechos; (3) señor Eduardo Díez Cordovez, casado, por sus propios derechos; y, (4) señora Zulema Muñoz Maggio de Villacis, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a

26.10.92
21

quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: El Doctor Hernán Marín Proaño, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, quien comparece en su calidad de Apoderado de la Compañía Muguet du Bois S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y por sus propios derechos, el Doctor Miguel Baquero Lima, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos, El señor Eduardo Díez Cordovez, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; y la señora Zulema Muñoz Maggio de Villacís, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito. Todos son legalmente capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en la Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos.

TERCERA.- Estatutos Sociales: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.- Artículo Primero.- Con el nombre de VIDA VERDE VIDAVER S.A. se constituye en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto social el desarrollo de actividades de turismo a todo nivel, ya sea nacional o internacional; la representación de compañías aéreas nacionales y extranjeras; la representación de empresas dedicadas a las actividades turísticas; el establecimiento de agencias de viajes con la venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales; desarrollar tours para grupos de personas dentro y fuera del país; operación de turismo receptivo;

excursiones; tramitación de visas y pasaportes; reservaciones de hoteles, alquiler de automóviles, convenciones, asistencia de llegada y salida en el Aeropuerto; venta de pasajes marítimos y terrestres. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Cantón Quito Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social; por fusión por unión o por absorción en el caso de que fuere absorbida de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de cinco. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y los previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las acciones.- Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a los dispuesto en la Ley de

99

Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derechos de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. CAPITULO TERCERO.- Régimen normativo.-

Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el organismo

máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la

Junta General.- Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos setenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) nombrar, remover y fijar la remuneración de los Directores y comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de

los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; f) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por ésta. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; g) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez millones de sucres, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueros expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General.- Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta

de éste por quien la Junta designare; Actuará como Secretario el titular, y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Quórum.- a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el sesenta y seis por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante en lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta.

Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Décimo

Quinto.- El Directorio estará compuesto por tres miembros principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, debiendo ser tanto los principales como los suplentes, designados por la Junta General por un periodo de cinco años. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, unicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

Artículo Décimo Sexto.- El Directorio elegirá, de entre sus miembros al Presidente y al Gerente General de la Compañía.

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces; ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores, esta convocatoria será hecho por carta o telex, enviado a cada uno de los Directores cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Artículo Décimo Octavo.- Quórum.- El Directorio sesionará validamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.- Las Resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de sus miembros elegidos, presentes o no en la sesión. El Presidente Titular del Directorio, o quien haga sus veces, tendrán voto unicamente como miembros del Directorio.

Artículo Vigésimo.- Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero.- Corresponde al Directorio: a) Establecer la política general de la compañía; b) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objetivo social; c) Elegir y

remover al Presidente, y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones. d) Aprobar el presupuesto y plan general de actividades de la compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. e) Presentar anualmente un informe de actividades de la Junta General de Accionistas. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por el Directorio por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General.- El Gerente General, quien no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por el Directorio de la compañía y será designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, firmar contratos o contratar préstamos de conformidad con el Artículo Séptimo, literal g), cuando su valor exceda de diez millones de sucres, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Previa autorización del Directorio, abrir cuentas corrientes, bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñiéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización del Directorio para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el

Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo el Directorio tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la Ley de compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivos del Gerente General, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en su cargo, hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Noveno.- COMISARIOS.- Se designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Accionistas. Artículo Trigésimo.- LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de

liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes.

Artículo Trigésimo Primero.- Se entienden incorporados al presente

contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías,

Reglamento de Juntas Generales, y el Código de Comercio; en todo aquello

que no se encuentre expresamente previsto en los presente Estatutos.

CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas

fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía es

de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) que ha sido suscrito en su

totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:

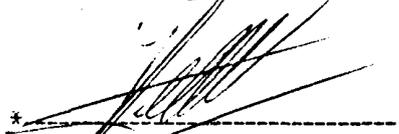
NOMBRE DE ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	POR PAGAR
Muguet du Bois S.A.	9.996	9'996.000	2'499.000	7'497.000
Hernán Marín	1	1.000	250	750
Miguel R. Baquero	1	1.000	250	750
Eduardo Diez Cordovez	1	1.000	250	750
Eulena Muñoz Maggio	1	1.000	250	750
TOTAL	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000

El Pago en efectivo por la cantidad de dos millones quinientos mil sucres se deposita en el Banco del Pacífico de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento del mismo. El saldo del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de SIETE

12 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 7'500.000,00) será pagado en el plazo

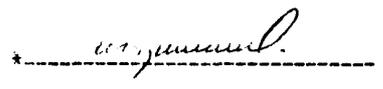
de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO SEPTIMO.- El presente documento constitutivo que valdrá a las vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Doctor Miguel Baquero Lima o Doctor Hernán Marín Proaño para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se acompaña un poder debidamente legalizado ante el Cónsul del Ecuador, otorgado por la compañía de nacionalidad Panameñas Muguét du Bois S.A. en favor de los Doctores Hernán Marín y/o Doctor Miguel Baquero. El accionista de Muguét du Bois S.A., a través de su Apoderado Doctor Hernán Marín, declara que el tipo de inversión es extranjera directa. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social. Firmado Doctor Miguel Baquero Lima, matrícula número mil novecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que le fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los

comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes. Para constancia
firmen conmigo en unidad de acto, de todo lo cual soy fe.-


*-----

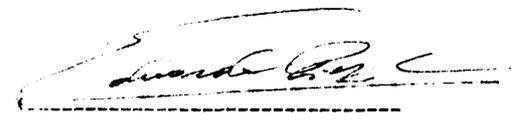
(1) DOCTOR HERNAN MARIN PROAÑO

CC.# 172329081-9


*-----

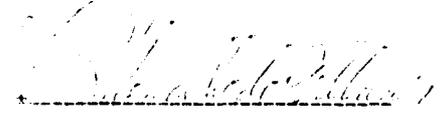
(2) DR. MIGUEL BAQUERO LIMA

CC.# 170390573-5


*-----

(3) SR. EDUARDO DIEZ CORDOVEZ

CC.# 17-0299777-4


*-----

(4) SRA. ZULEMA MUÑOZ MAGGIO DE VILLACIS

CC.# 170235804-2







PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 4.00 CUATRO BALBOAS B/ 4.00



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-

----- (7,254) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima MUGUET DU BOIS, S.A. otorga un Poder Especial a favor de los doctores HERNAN MARIN PROAÑO y/o MIGUEL BAQUERO LIMA.-----

-----Panamá, 7 de septiembre de 1992.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí, Doctor JORGE ISAAC IGLESIAS, Segundo Suplente al Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y tres-doscientos diecisiete (8-143-217), compareció personalmente el señor CARLOS CORDERO B., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochocuarenta y cinco-doscientos cuarenta y ocho (8-45-248), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad MUGUET DU BOIS, S.A., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) en la Ficha dos cinco siete siete cero dos (257702), Rollo tres cuatro siete ocho seis (34786), Imagen cero cero tres siete (0037), facultado para este acto por la Junta Directiva de la compañía en reunión celebrada el día dos (2) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), según consta en copia del acta de dicha reunión, debidamente firmada, que se agrega al protocolo de esta escritura pública, y me pidió que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de MUGUET DU BOIS, S.A., constituye y designa a los doctores HERNAN MARIN PROAÑO y/o MIGUEL BAQUERO LIMA, abogados, miembros

del Estudio Jurídico Dr. José A. Baquero de la Calle y Asociados,

de la ciudad de Quito, República de Ecuador, como sus apoderados en la República del Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándolos para actuar, sea juntos o por separado, a nombre y representación, de MUGUET DU BOIS, S.A. para hacer lo siguiente:-----

----1. Para realizar todas las acciones y firmar todos los documentos que fueran necesarios a fin de organizar una sociedad anónima con capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES. (S/10,000,000.00), cuyo principal propósito será el turismo a todo nivel, ya sea nacional o internacional.-----

----El nombre que ha sido escogido para esta compañía es VIDA VERDE S.A. Sin embargo, por medio de este instrumento, los apoderados están autorizados a convenir acerca de cualquier otro nombre, ya que el escogido pueda ser rechazado por la Superintendencia de compañías, así como a convenir acerca de todas las demás estipulaciones de la escritura constitutiva.-----

----2. Suscribir, en nombre y representación de MUGUET DU BOIS, S.A. nueve mil novecientos noventa y seis (9996) acciones de la compañía por organizarse en el Ecuador, por un valor de hasta mil sucres (S/ 1.000) y pagar total o parcialmente la cantidad de las acciones suscritas, y realizar cualquier otro acto que fuera necesario a fin de cumplir con este mandato.-----

----3. Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueran necesarias a fin de obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma que exige la Ley ecuatoriana.-----

----4. Representar a MUGUET DU BOIS, S.A. y votar por sus acciones en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la compañía a organizarse, conforme se autoriza en este poder.---



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY NOTARIAL No. 1974 DECRETOS EJECUTIVOS No. 89 de 1974

1 ----5. Para proponer, discutir y acordar todos los asuntos
 2 referentes a los Estatutos.-----
 3 ----Este poder surtirá todos los efectos hasta que sea revocado
 4 por escrito por el Otorgante.-----
 5 ----El Notario hace constar que se agrega a esta escritura el
 6 siguiente documento que dice así:-----
 7 -----
 8 -----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
 9 -----DE-----
 10 -----MUGUET DU BOIS, S.A.-----
 11 -----
 12 ----Una reunión de la Junta Directiva de MUGUET DU BOIS, S.A.,
 13 sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Repú-
 14 blica de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República
 15 de Panamá, el día 2 de septiembre de 1992, a las 8:00 de la
 16 mañana.-----
 17 ----Se encontraban presentes:-----
 18 ----CARLOS CORDERO B.-----
 19 ----LORENZO MARQUINEZ B.-----
 20 ----ERNESTO NAVARRO DIEZ-----
 21 ----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todos
 22 los Directores de la sociedad, acordaron celebrar la presente
 23 reunión, renunciando al aviso previo.-----
 24 ----El señor CARLOS CORDERO B., Presidente de la sociedad, actuó
 25 como Presidente de la reunión y el señor LORENZO MARQUINEZ B.,
 26 Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.----
 27 ----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era
 28 conveniente para los intereses de la sociedad constituir y
 29 designar a los doctores HERNAN MARIN PROAÑO y/o MIGUEL BAQUERO
 30 y LIMA abogados miembros del Estudio Jurídico Dr. José A. Baquero

de la Calle y Asociados, de la ciudad de Quito, República de

Ecuador, como sus apoderados en la República del Ecuador.-----

----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,

se resolvió autorizar al señor CARLOS CORDERO B., Presidente de

la sociedad para que comparezca ante Notario Público y designe a

los doctores HERNAN MARIN PROAÑO y/o MIGUEL BAQUERO LIMA, aboga-

dos, miembros del Estudio Jurídico Dr. José A. Baquero de la

Calle y Asociados, de la ciudad de Quito, República de Ecuador,

como sus apoderados en la República del Ecuador, con pleno poder

de sustitución y revocación, autorizándolos para actuar, sea

juntos o por separado, a nombre y representación, de MUGUET DU

BOIS, S.A. para hacer lo siguiente:-----

----1. Para realizar todas las acciones y firmar todos los

documentos que fueran necesarios a fin de organizar una sociedad

anónima con capital social de S/ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE

SUCRES), cuyo principal propósito será el turismo a todo nivel,

ya sea nacional o internacional.-----

----El nombre que ha sido escogido para esta compañía es VIDA

VERDE S.A. Sin embargo, por medio de este instrumento, los

apoderados están autorizados a convenir acerca de cualquier otro

nombre, ya que el escogido pueda ser rechazado por la Superin-

tendencia de compañías, así como a convenir acerca de todas las

demás estipulaciones de la escritura constitutiva.-----

----2. Suscribir, en nombre y representación de MUGUET DU BOIS,

S.A. 9996 acciones de la compañía por organizarse en el Ecuador,

por un valor de hasta S/ 1.000 y pagar total o parcialmente la

cantidad de las acciones suscritas, y realizar cualquier otro

acto que fuera necesario a fin de cumplir con este mandato.-----

----3. Presentar todas las solicitudes y realizar todas las

gestiones que fueran necesarias a fin de obtener la autorización



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 30 DE 1974 DECRETOS EJECUTIVOS No. 39 DE 1974

y registro de esta inversión en la forma que exige la Ley ecua-

1 toriana.-----

2

3 ----4. Representar a MUGUET DU BOIS, S.A. y votar por sus

4 acciones en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de

5 la compañía a organizarse, conforme se autoriza en este poder.---

6 ----5. Para proponer, discutir y acordar todos los asuntos refe-

7 rentes a los Estatutos.-----

8 ----Este poder surtirá todos los efectos hasta que sea revocado

9 por escrito por el Otorgante.-----

10 ----No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.---

11 (Firmados) CARLOS CORDERO B.-----LORENZO MARQUINEZ B.---

12 -----CARLOS CORDERO B.-----LORENZO MARQUINEZ B.---

13 -----Presidente-----Secretario-----

14 ----Leída como les fue en presencia de los testigos instrumenta-

15 les las señoras BERTA DONOSO DE VELASQUEZ, con cédula de identi-

16 dad personal número nueve-ciento veintidos-mil ochocientos dos

17 (9-122-1802) y ROSA CHACON DE D'ORCY, con cédula de identidad

18 personal número seis-once-trescientos setenta y cuatro

19 (6-11-374), mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciu-

20 dad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontra-

21 ron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos

22 para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

23 ----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el nú-

24 mero SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO----- (7,254)-----

25 (Firmados) CARLOS CORDERO B.-----BERTA DONOSO DE VELASQUEZ-----

26 ROSA CHACON DE D'ORCY-----JORGE ISAAC IGLESIAS, Segundo Suplente

27 al Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

28 ----Concuerta con su original esta copia que expido, sello y

29 firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete

30 (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos

(1992).



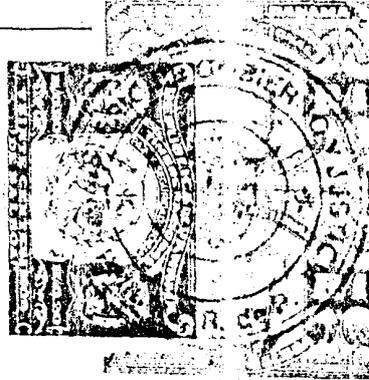
JORGE IZAGUIRRE IGLESIAS,
SEGUNDO SUPLENTE

Suscrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor.

CERTIFICA:

que autentica la firma que antecede
de Roberto Ramirez De Luca
del presente documento, con:

Roberto Ramirez De Luca
Panamá, de 08 de Septiembre de 19 92



El infrascripto funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Roberto Ramirez De Luca

es aut. de Roberto Ramirez De Luca
de Septiembre de 1992
ejercía el cargo de Subsecretario
de Relaciones Exteriores

Panamá, de Septiembre de 19 92



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 071-131-92

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Pastenia G. de Cedeño

Pastenia G. de Cedeño
Subsecretaria de Relaciones
y Legalizaciones del
Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.



ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$ 30.00

Panamá, 08 de Septiembre 1992

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO

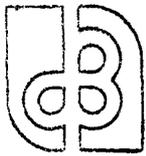
VIENE..../.

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION No. 26018
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SR. ROBERTO RAMIREZ DE L.,
CONSUL HONORARIO DEL ECUADOR EN PANAMA, ES AUTENTICA.
QUITO, OCTUBRE 22 DE 1992

[Handwritten signature]
Ejemplar
Ejemplar
Ejemplar
Ejemplar
Ejemplar



[Large handwritten scribble or signature]



BANCO DEL PACIFICO

No. 1715

No. Cta. N- 073228-1

QUITO, 05 DE OCTUBRE DE 1992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MICHAEL DU BOIS S.A.	S/. 2'499.000,00
HERNAN MARIN	250,00
MIGUEL BAQUERO	250,00
EDUARDO DIEZ CORDOVEZ	250,00
ZULEMA MUÑOZ MAGGIO	250,00
TOTAL	S/. 2'500.000,00

SON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" VIDA VERDE VIDAVER S.A. #

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

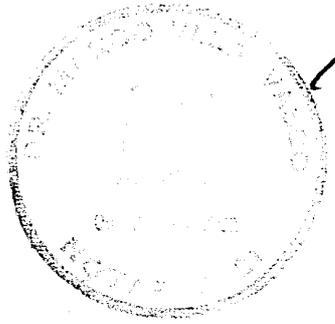
BANCO DEL PACIFICO

Darwin Jorda
Firma Autorizada

2-24-13-08

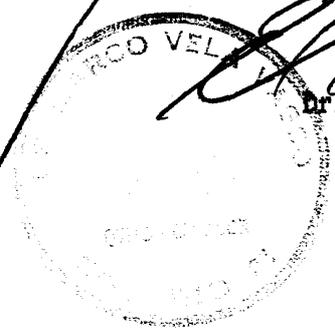
ESTADISTICA DE EMPRESAS

Se otorgó ante mí, en fe de ello , confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, veintey seis de octubre de mil novecien-
tos noventa y dos .-



[Handwritten Signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21.

RAZON: Tomé nota de la Resolución número 92.1.1.1.1742 de 9 de noviembre de 1992,
mediante la cual el Superintendente de Compañías Interino de Quito aprueba la
Constitución de la Compañía "VIDA VERDE VIDAVER S.A.", a que se refiere la
presente escritura, al margen de la correspondiente matriz .- Quito, once de
noviembre de mil novecientos noventa y dos.-



[Handwritten Signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21.

[Large handwritten signature or scribble]

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil setecientos cuarenta y dos, del señor Superintendente de compañía, Interino, de 9 de noviembre de 1992, bajo el número 2274 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "VIDA VERDE VIDAVER S.A.", otorgada el 26 de octubre de 1992, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21781.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO